

Tax News

Segunda Quincena – Julio 2017

*Bienvenidos a nuestro
Tax News.*

*Esta es una publicación
quincenal con la síntesis
de aquellas principales
novedades en materia
impositiva y de los
recursos de la seguridad
social que pueden
revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no
implica nuestra opinión
profesional sobre los
temas tratados.*

*Cualquier consulta al
respecto puede ser
efectuado a nuestro
grupo de profesionales.*

Novedades Nacionales

**PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN
PRECISIONES RESPECTO DEL IMPUESTO ESPECIAL
ABONADO POR EL BLANQUEO Y LA CONDICIÓN
DE CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR PARA
RESPONSABLES SUSTITUTOS**

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2-E/2017
B.O.: 17/07/2017

La AFIP efectúa las siguientes aclaraciones con respecto al blanqueo -dispuesto por la L. 27260-:

* El impuesto especial no constituye un gasto deducible en el impuesto a las ganancias.

* Responsables sustitutos:

- El beneficio de contribuyente cumplidor no se pierde en caso de que se registraran incumplimientos por obligaciones propias o cuando dichos sujetos hayan adherido al blanqueo por bienes propios.

- Cuando se deje de revestir el carácter de responsable sustituto de un sujeto por quien se obtuvo el beneficio y se pasa a ser responsable sustituto de otro sujeto residente en el exterior, no corresponde trasladar el beneficio de contribuyente cumplidor; tampoco resulta trasladable el beneficio de contribuyente cumplidor obtenido por el titular de los bienes hacia el responsable sustituto, ni viceversa.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. RETENCIÓN DEL IMPUESTO APLICABLE A LOS RESULTADOS DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA, CAMBIO, PERMUTA O DISPOSICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES, TÍTULOS, BONOS Y DEMÁS VALORES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4094-E
B.O.: 18/07/2017

Se establece el procedimiento para el ingreso del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo con relación a las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, detallando en cada caso quién deberá actuar como agente de retención.

Asimismo, se establece la forma de determinar la ganancia neta sujeta a retención cuando se opte por deducir del beneficio bruto pagado o acreditado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, y todas las deducciones admitidas legalmente -conforme lo admite el art. 93 de la LIG-, en reemplazo de la presunción que establece la aplicación de la alícuota del 15% sobre el 90% de las sumas pagadas por la adquisición de dichos títulos valores.

Por su parte, se detalla la forma de ingreso del impuesto, la cual difiere si se trata de un adquirente residente en el país o en el exterior.

Señalamos que, a los efectos de la inscripción de las transferencias de las acciones, cuotas y participaciones sociales, se deberá exhibir el original y entregar una copia certificada del comprobante que acredite el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a dichas operaciones, y la AFIP establecerá la forma, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los sujetos encargados de inscribir las mismas ante el Organismo registral.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 23/9/2013, y se establece un plazo especial hasta el 29/9/2017 para el ingreso del impuesto por las operaciones efectuadas hasta el 17/7/2017.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. SE SUSPENDE HASTA EL 16/1/2018 LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO APLICABLE A LOS RESULTADOS DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA, CAMBIO, PERMUTA O DISPOSICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES, TÍTULOS, BONOS Y DEMÁS VALORES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4095-E
B.O.: 20/07/2017

La Administración Federal de Ingresos Públicos suspende, hasta el 16/1/2018, la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, dispuesta por la resolución general (AFIP) 4094-E.

Recordamos que, mediante la norma citada, se establecía la forma de determinar la ganancia neta sujeta a retención y la forma de ingreso del impuesto.

PROCEDIMIENTO FISCAL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE CREA EL REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4096-E
B.O.: 25/07/2017

Los sujetos propietarios y/o terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas deberán inscribirse, a través del servicio disponible en la Web de la AFIP, en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, al que se accede utilizando la clave fiscal con Nivel de Seguridad 3.

Los responsables deberán informar la totalidad de los inmuebles afectados al cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, como así también los inmuebles afectados a la subcontratación.

El empadronamiento se realizará ingresando a los módulos “empadronamiento de domicilio”, donde, entre otros datos, se solicitará la remisión electrónica en formato “pdf” del título de propiedad y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario de cada inmueble; y “empadronamiento de actividad”, donde se deberá informar si la explotación es propia o a través de terceros, en cuyo caso se deberá remitir copia de contrato de explotación en formato “pdf”. En este caso, el tercero que explota el inmueble deberá aceptar los datos informados por el propietario.

Una vez cumplidos los requisitos, el sistema emitirá la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su correspondiente “Código de Registración”. Los sujetos que deban actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias -RG (AFIP) 830- deberán verificar la existencia de la citada constancia de alta y el Código de Registración correspondiente al contrato que motiva el pago. Cuando no se cuente con las citadas constancias, el agente de retención deberá aplicar la mayor de las alícuotas previstas para la citada operación, sin considerar importe mínimo no sujeto a retención.

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 23/10/2017 en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017 y reemplazan desde dicha fecha lo dispuesto para inmuebles rurales, establecido oportunamente por la resolución general (AFIP) 2820.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO EL 13 DE JULIO DE 2018

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 118-E/2017

B.O.: 25/07/2017

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 13 de julio de 2018, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

PROCEDIMIENTO FISCAL. NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4099-E

B.O.: 28/07/2017

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017, y en el caso de sujetos que desarrollen la actividad de servicios de salud y enseñanza, comprende deudas vencidas al 31/5/2017.

El mencionado plan estará vigente desde el 1/8/2017 hasta el 31/10/2017, y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones hasta en 12 o 24 cuotas, según el tipo de deuda, permitiendo refinanciar planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- cuando comprendan obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017.

Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- anticipos y/o pagos a cuenta;
- multas;
- el ingreso del IVA diferido para PYMES;
- las cuotas de ART;
- los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

Interés de financiación:

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:

- 2 o 4 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los primeros 60 días de vigencia del plan; o
- 6 u 8 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los últimos 30 días de vigencia del plan.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS).
PROCEDIMIENTO REGISTRAL Y CUIT. INTERACCIÓN ENTRE AFIP E IGJ**

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (Adm. Fed. de Ingresos Públicos - Insp. Gral. Justicia)
4098-E/2017
B.O.: 28/07/2017

Se establece que las solicitudes de inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) ante la Inspección General de Justicia (IGJ) se realizarán a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su CUIT/CUIL o CDI y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

En el formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR), conforme a la resolución general (AFIP) 3713. Verificada la información, la IGJ remitirá la solicitud en forma online a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de su verificación y asignación de clave única de identificación tributaria (CUIT) a la sociedad. En el caso de las sociedades que se constituyan con el instrumento modelo aprobado por la resolución general (IGJ) 6/2017, la solicitud se efectuará de manera automática por el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

La adecuación a los procedimientos que se disponen en esta norma conjunta deberá realizarse a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación dictada por la Inspección General de Justicia, es decir, el 1 de septiembre de 2017.

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE
CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRORROGA EL RÉGIMEN AL
31/12/2017**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 593/2017
B.O.: 31/07/2017

Se prorroga al 31/12/2017, con efecto a partir del 1/7/2017, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Por su parte, no podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino -L. 27263-, por lo que la nómina de dichos bienes queda eliminada del presente régimen.

El bono de crédito fiscal será del 14%, cuando se trate de facturas emitidas hasta el 30/6/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 30/9/2017.

Para el resto de las solicitudes, se establece una forma diferente de calcular el bono de crédito fiscal.

Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos, deberán presentar al 31/12/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito de no reducir la

plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes. Por último, destacamos que se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2017 y la factura no cuente con más de 2 años de emisión.

Novedades Provinciales

Buenos Aires

PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 28/2017

B.O. (Buenos Aires): 28/07/2017

Se establece que no será necesario el dictado de un acto administrativo, por parte de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de la determinación de los plazos de la feria fiscal administrativa en el ámbito de la citada Agencia.

Al respecto, recordamos que la mencionada feria se desarrollará durante las siguientes fechas:

- la primera quincena del mes de enero de cada año, y
- la primera semana de la feria judicial de invierno que se establezca para cada año para el Poder Judicial de la Provincia.

Buenos Aires (Ciudad)

PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA DE INVIERNO 2017

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 246/2017

B.O. (Buenos Aires (Ciudad)): 18/07/2017

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fija la semana correspondiente a la feria judicial de invierno, que establece el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 17/7/2017 y 21/7/2017, ambas fechas inclusive, como feria fiscal, dentro de la cual no se computarán los plazos procedimentales.

Chaco

INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL 10%, LEY 3565. TRASLADO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA. PAGO A CUENTA. CÓMPUTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1911/2017

B.O.: Sin Publicar

Se establece la forma de cómputo del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional del 10% -L. (Chaco) 3565-, que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo a los kilómetros recorridos, según si el responsable del traslado es el propio productor primario, el acopiador u otro de los sujetos intervinientes en la cadena de comercialización de la producción primaria, sea cual fuere la forma en que estos últimos operen.

En el caso de sujetos obligados a actuar como agentes de retención, por la emisión de guías deberán computar dicho concepto como pago a cuenta en su declaración jurada mensual de agente de retención.

En cuanto a los sujetos no obligados a actuar como agentes de retención, deberán computar el pago a cuenta mencionado en su declaración jurada mensual como contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, según corresponda, cuando el sujeto que emite la guía de traslado correspondiente actúe únicamente como productor en la cadena de comercialización de producción primaria.

Asimismo se aclara que, en caso de que los agentes de retención fueran pasibles de retención en otra etapa de la cadena comercial, dicho importe solo podrá deducirse en su declaración jurada como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del período fiscal julio de 2017.

Córdoba

REGÍMENES ESPECIALES. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS (SIFCOS). MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo Cba.) 10462

B.O. (Córdoba): 18/07/2017

Se introducen modificaciones al sistema de información para el fortalecimiento de la actividad comercial -L. (Cba.) 9693-, estableciendo que el mismo se constituirá con la información obtenida de las unidades económicas que realicen actos de comercio o de servicios por sujetos cuya actividad sea la venta o locación de cosas por servicios al público, con carácter habitual, realizadas en la Provincia de Córdoba.

ORDENAMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE NORMAS. NUEVO CUERPO NORMATIVO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 1/2017
B.O. (Córdoba): 24/07/2017

Se reemplaza el cuerpo normativo unificado, el cual contiene todas las disposiciones reglamentarias en materia tributaria aplicables en la Provincia de Córdoba.

En tal sentido, se dispone la derogación -sin excepciones- de todas las resoluciones normativas, desde la 1/2015 hasta la 64/2017, inclusive.

La aplicación del nuevo plexo normativo es a partir del 1/8/2017.

Entre Ríos**BLANQUEO. ADHESIÓN AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 182/2017
B.O.: Sin Publicar

Se prorroga hasta el 31/8/2017 el plazo para que los contribuyentes que adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal -L. (E. Ríos) 10463- presenten las declaraciones juradas de adhesión al mismo.

Asimismo, se elimina la condición de presentar el certificado de libre deuda de impuestos provinciales, emitido por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, a fin de acceder a los beneficios del citado régimen.

SELLOS. APLICATIVO "SELLOSWEB". VERSIÓN 1. IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 183/2017
B.O. (Entre Ríos): 18/07/2017

Se implementa el aplicativo "Sellosweb", que deberá ser utilizado para la emisión de volantes de pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios.

Se podrá acceder al mismo, con clave fiscal, desde el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar), accediendo a Servicios Administradora Tributaria Entre Ríos.

Destacamos que el presente aplicativo entrará en vigencia a partir del 1/8/2017.

Neuquén

SELLOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DESIGNADOS POR VOLUMEN DE OPERACIONES O SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 297/2017

B.O. (Neuquén): 14/07/2017

Se sustituye el régimen general de retención del impuesto de sellos.

Destacamos que la declaración jurada a presentar por los agentes de retención se realizará mediante la página web del Organismo -www.dprneuquen.gob.ar-, ingresando con clave fiscal.

Asimismo, los mencionados agentes podrán ser designados mediante pedido formal de parte de ellos mismos o de oficio por parte de la Dirección Provincial de Rentas, cuando el volumen de las operaciones o la significación económica de las mismas lo justifiquen.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. VENTAS DE COSAS MUEBLES, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS REALIZADAS MEDIANTE SITIOS O PORTALES WEB

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 307/2017

B.O. (Neuquén): 21/07/2017

Se establece un régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas mediante sitios o portales de comercio electrónico.

Al respecto, detallamos sus principales características:

* Los agentes de retención serán aquellos sujetos que presten servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea, designados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

* Los sujetos pasibles de retención serán los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como aquellos encuadrados en el Convenio Multilateral con sede en la Provincia o alta en ella, y aquellos que no estén inscriptos en el impuesto pero que efectúen operaciones en forma habitual.

* Se establece que son sujetos que realizan operaciones en forma habitual aquellos que en un mes calendario realicen 3 o más operaciones, y el monto total resulte igual o superior a \$ 10.000.

Por último, destacamos que todas aquellas situaciones no previstas en el presente régimen se regirán por el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DPR Neuquén) 276/2017-.

San Juan

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 802/2017
B.O. (San Juan): 13/07/2017

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (SHF San Juan) 1197/2004- los importes que se acrediten en concepto de ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso, siempre que se demuestren con documentación respaldatoria las ventas de los citados bienes.

Tucumán

PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO. AÑO 2017

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 2138-3/2017
B.O.: Sin Publicar

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 10/7/2017 y el 21/7/2017, ambas fechas inclusive.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar